



OLLAGÜE, 23/04/2026
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:
DECRETO EXENTO N° 320

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 118 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; en la ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el DFL N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos; en la ley N°20.765; en el DS N°1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Exento N°103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de marzo de 2026; en la Ley N°19.749 sobre Microempresa Familiar, en lo pertinente; en la normativa sectorial eléctrica vigente; en el informe técnico denominado "Justificación Técnica del Límite de 15 Amperes para Empalmes Domiciliarios", suscrito por don Branko D. Mamani Fernández, ITO de la Secretaría Comunal de Planificación; en el informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha marzo del 2026; en el Acuerdo del Concejo Municipal N°28, adoptado en sesión N°009 de fecha 31 de marzo del 2026; y en las facultades que me confiere la ley, Resolución 36/24 de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales que me confiere la Ley N°18.695, texto Refundido Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.-

CONSIDERANDO:

Que la localidad de Ollagüe se abastece íntegra y exclusivamente mediante un sistema eléctrico aislado de generación a combustible, cuya operación, mantención y costo son asumidos por la Ilustre Municipalidad de Ollagüe; Que el suministro eléctrico constituye un servicio esencial para la comunidad, indispensable para prestaciones básicas y servicios esenciales; Que el costo del combustible impacta directamente la sostenibilidad financiera y operativa del sistema eléctrico comunal, en especial en el escenario actual reflejado por el Decreto Exento N°103, de 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda, dictado conforme a la ley N°20.765; Que se requiere establecer reglas permanentes, objetivas y proporcionales de asignación administrativa de capacidad y gestión de demanda, resguardando la continuidad del suministro, la seguridad y la priorización de servicios esenciales; Que el ordenamiento jurídico reconoce la Microempresa Familiar como modalidad lícita de actividad económica en casa habitación bajo requisitos, por lo que resulta necesario distinguirla de locales comerciales irregulares abastecidos con empalmes habitacionales; Que la operación del sistema eléctrico comunal es realizada por la Municipalidad, directamente y/o



JBH





mediante contratistas, no existiendo empresa distribuidora formal en la comuna; Que no existe actualmente un decreto, contrato o reglamento interno que formalice el “beneficio municipal” de suministro gratuito, por lo que corresponde regularlo expresamente en la presente ordenanza para efectos de trazabilidad, control y administración del servicio comunal financiado con recursos municipales.

DECRETO

PROMÚLGASE, ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA, BENEFICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD DE EMPALMES ELÉCTRICOS EN LA LOCALIDAD DE OLLAGÜE.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco permanente para regular la gestión de demanda energética, la asignación administrativa de capacidad de empalmes eléctricos y las condiciones de acceso y mantención del beneficio municipal de suministro eléctrico gratuito en la localidad de Ollagüe, con el fin de resguardar la continuidad, estabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico comunal aislado, y asegurar un suministro básico suficiente para la habitabilidad, promoviendo un uso racional y responsable de la energía. sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento que la Municipalidad pueda establecer en el futuro.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- a) La presente ordenanza será aplicable a todos los inmuebles, edificaciones, instalaciones y recintos ubicados en la localidad de Ollagüe, comuna de Ollagüe, que:
se encuentren conectados al sistema eléctrico comunal;
- b) requieran conexión, reconexión, modificación, aumento, regularización o cambio de uso respecto del suministro eléctrico comunal; o
- c) presenten consumo no autorizado, conexión irregular o uso incompatible con la capacidad asignada.

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por localidad de Ollagüe el área urbana definida por el instrumento de planificación territorial vigente. En caso de duda, la



JBH





Municipalidad podrá precisar el polígono aplicable mediante acto administrativo fundado, el que deberá publicarse.

ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS.

- a) La interpretación y aplicación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:
Suficiencia habitacional: el beneficio municipal busca asegurar condiciones básicas de habitabilidad, sin garantizar consumo ilimitado.
- b) Gestión de demanda: la capacidad se asigna equilibrando consumo individual con disponibilidad global del sistema.
- c) Equidad en el acceso: la asignación y control buscan una distribución justa del recurso energético.
- d) Seguridad eléctrica: las instalaciones deberán operar en condiciones seguras, conforme a normativa aplicable.
- e) Responsabilidad del beneficiario: cada beneficiario debe adecuar su consumo a la capacidad asignada.
- f) Sostenibilidad financiera municipal: el sistema es financiado íntegramente con recursos municipales.
- g) Prioridad de servicios esenciales: en contingencias se privilegiará el suministro de servicios esenciales y de infraestructura crítica.

ARTÍCULO 4º.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y LÍMITE COMPETENCIAL.

La presente ordenanza se aplicará en conformidad con la normativa vigente en materia eléctrica, de seguridad y de administración municipal, especialmente la normativa técnica y fiscalizadora de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), sin perjuicio de la potestad municipal de administrar el beneficio municipal de suministro eléctrico gratuito, asignar capacidad, gestionar la demanda y resguardar la continuidad del sistema comunal aislado.

Nada de lo dispuesto en esta ordenanza podrá interpretarse como sustitución de competencias técnicas, certificadoras o fiscalizadoras entregadas por ley a la SEC u otros órganos sectoriales.



JBH

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES.





Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Sistema eléctrico comunal aislado: sistema de generación y distribución eléctrica de la localidad de Ollagüe, basado en generación a combustible, no interconectado a una red mayor, de capacidad limitada, financiado por la Municipalidad.
- b) Administrador del sistema eléctrico comunal: la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, que organiza, gestiona, opera y financia el sistema eléctrico comunal, directamente y/o mediante contratistas.
- c) Red eléctrica comunal: infraestructura de distribución eléctrica del sistema eléctrico comunal aislado.
- d) Empalme eléctrico: conexión entre la red eléctrica comunal y la instalación eléctrica interior de un inmueble.
- e) Capacidad de empalme (o capacidad asignada): intensidad máxima de corriente autorizada para un inmueble, expresada en amperes (A).
- f) Capacidad disponible del sistema: margen operativo efectivo para admitir consumos o asignaciones sin comprometer estabilidad, seguridad, continuidad ni suministro prioritario de servicios esenciales
- g) Cuadro de carga: documento técnico que detalla artefactos eléctricos, potencia, consumo estimado y demanda probable.
- h) Demanda energética: consumo requerido por un inmueble, determinado por uso y simultaneidad de artefactos.
- i) Microempresa Familiar (MEF): actividad económica desarrollada en la casa habitación conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones, requisitos y formalidades que resulten aplicables, incluyendo las que establezca la Municipalidad dentro de su competencia.
- j) Uso habitacional: destinado a residencia y necesidades básicas de habitabilidad.
- k) Uso comercial: destinado a actividades económicas, venta de bienes, prestación de servicios, almacenamiento con explotación económica u otras análogas.
- l) Uso mixto: combina uso habitacional y comercial o de servicios.
- m) Microempresa Familiar (MEF): actividad económica desarrollada en la casa habitación conforme a la normativa nacional aplicable, sujeta a requisitos legales y formalidades, incluyendo, en lo pertinente: que se ejerza en la vivienda; que quien la desarrolla sea ocupante legítimo; límites de personal externo al grupo familiar y de activos productivos; licitud de la actividad, excluyéndose actividades peligrosas, contaminantes o molestas; e inscripción municipal y demás formalidades que correspondan, incluyendo aviso de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos cuando proceda.



JBH





- n) Beneficio municipal de suministro eléctrico (beneficio municipal): prestación comunal financiada con recursos municipales, consistente en el suministro eléctrico al beneficiario conforme a la capacidad asignada y a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento (tarifas, copagos, cobros u otros) que la Municipalidad pueda establecer en el futuro, mediante los actos y procedimientos que correspondan
- o) Beneficiario: persona natural o jurídica que cuenta con resolución municipal vigente que otorga el beneficio municipal para un inmueble determinado.
- p) Asignación administrativa de capacidad: acto administrativo municipal que fija la capacidad máxima de empalme asignada a un inmueble y las condiciones de uso aplicables.
- q) Consumo no autorizado: uso de energía en condiciones distintas a las asignadas administrativamente o incompatibles con el uso declarado o verificado del inmueble.
- r) Inmueble irregularmente conectado: inmueble que accede, se mantiene o se reincorpora al sistema sin resolución municipal vigente de beneficio y asignación de capacidad, o mediante conexión clandestina, intervención no autorizada o cualquier forma de conexión no ajustada a esta ordenanza.
- s) Local comercial irregular: inmueble o recinto donde se desarrolla actividad comercial, productiva o de servicios sin contar con la situación administrativa que corresponda, o que opera utilizando capacidad o empalme asignado para uso habitacional.
- t) Reconducción de capacidad: medida administrativa que revisa y adecua la capacidad asignada al estándar que corresponda según uso declarado o verificado, capacidad disponible del sistema y esta ordenanza.
- u) Servicios esenciales: servicios indispensables para salud, agua potable, saneamiento, seguridad pública, educación, emergencias, telecomunicaciones críticas y demás que determine fundadamente la Municipalidad dentro de su competencia.
- v) Suspensión del beneficio municipal: cesación temporal del acceso al beneficio municipal, por causales y procedimiento establecidos en esta ordenanza.
- w) Regularización: proceso administrativo y/o técnico mediante el cual se ajusta conexión, uso y/o capacidad a esta ordenanza y a la normativa sectorial vigente, según corresponda.
- x) Instalador autorizado: persona natural o jurídica certificada o habilitada conforme a normativa sectorial, cuando su intervención sea exigible.



JBH

TÍTULO II

DEL BENEFICIO MUNICIPAL, REGISTRO Y CONDICIONES DE USO





ARTÍCULO 6°.- NATURALEZA Y ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO MUNICIPAL.

El suministro eléctrico de la localidad de Ollagüe, en cuanto es financiado y gestionado por la Municipalidad, se administra como beneficio municipal, sujeto a asignación administrativa de capacidad, condiciones de uso, control y medidas de gestión de demanda energética.

El beneficio municipal de suministro eléctrico tiene por finalidad prioritaria atender necesidades básicas de habitabilidad. En consecuencia, no procederá, por regla general, respecto de inmuebles destinados exclusiva o predominantemente a actividades comerciales, productivas o de servicios, salvo tratándose de servicios esenciales, infraestructura crítica u otros casos excepcionalísimos, calificados mediante resolución fundada, siempre que sean compatibles con la capacidad disponible del sistema y no comprometan la continuidad del suministro.

ARTÍCULO 7°.- OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO MUNICIPAL.

- a) El beneficio municipal se otorgará mediante resolución fundada, asociada a un inmueble determinado, que contendrá al menos: identificación del beneficiario y del inmueble;
- b) uso declarado (habitacional, mixto, MEF y/u otro que corresponda conforme a esta ordenanza)
- c) capacidad asignada (A);
- d) condiciones especiales de operación o gestión de demanda, si procedieren;
- e) vigencia y condiciones de revisión; y
- f) condiciones de financiamiento vigentes aplicables al beneficio municipal, si **correspondiere**.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO MUNICIPAL DE BENEFICIARIOS.

La Municipalidad mantendrá un Registro Municipal de Beneficiarios del Suministro Eléctrico Comunal, que incluirá capacidades asignadas, uso declarado o verificado, medidas de reconducción, suspensión o restitución, y antecedentes mínimos para fines de trazabilidad, control y gestión de demanda.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES GENERALES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario deberá:



JBH





- a) usar el suministro conforme al uso declarado o verificado y a la capacidad asignada;
- b) respetar la destinación del empalme habitacional regulada en esta ordenanza;
- c) abstenerse de conexiones clandestinas, manipulaciones o intervenciones no autorizadas;
- d) permitir fiscalización municipal conforme a esta ordenanza;
- e) cumplir normativa técnica sectorial aplicable cuando corresponda; y
- f) gestionar el consumo evitando sobrepasar la capacidad asignada y evitando la simultaneidad de cargas de alto consumo cuando ello exceda el estándar asignado.

ARTÍCULO 10°.- CAMBIO DE USO Y DEBER DE INFORMAR.

Todo cambio de uso del inmueble, incorporación de actividad económica, ampliación relevante de carga, instalación de equipamiento de alto consumo o cambio significativo de condiciones de consumo deberá ser informado a la Municipalidad y, cuando corresponda, solicitado previamente, para efectos de evaluación, reconducción o reasignación de capacidad, o establecimiento de condiciones de operación, conforme a esta ordenanza.

TÍTULO III

DESTINACIÓN DEL EMPALME, USOS Y RÉGIMEN MEF

ARTÍCULO 11°.- DESTINACIÓN DEL EMPALME HABITACIONAL.

El empalme y capacidad asignados para uso habitacional están destinados exclusivamente a necesidades básicas de habitabilidad y vida doméstica.

No habilitan por sí mismos el funcionamiento total o parcial de actividades comerciales, productivas o de servicios al público. Solo podrán admitirse usos complementarios o compatibles en el inmueble cuando ello se ajuste a esta ordenanza (por ejemplo, MEF o uso mixto debidamente calificado), y siempre que no implique un destino exclusivo o predominantemente comercial, debiendo además ser compatible con la capacidad disponible del sistema.

En todo caso, lo anterior se entiende sin perjuicio de la regla general de improcedencia del beneficio municipal respecto de inmuebles de destino exclusivo o predominantemente comercial, establecida en el artículo 6°.

ARTÍCULO 12°.- MICROEMPRESA FAMILIAR (MEF).



JBH





La MEF se reconoce como categoría intermedia regulada. La existencia o inscripción de MEF:

- a) no se considerará, por sí sola, actividad irregular;
- b) no otorga automáticamente derecho a capacidad superior al estándar habitacional; y
- c) no impide que la Municipalidad revise compatibilidad del consumo con la capacidad disponible del sistema y adopte medidas de reconducción o condiciones de operación, mediante resolución fundada y procedimiento.

TÍTULO IV DE LA CAPACIDAD, LÍMITES Y ASIGNACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13°.- DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD Y CRITERIOS GENERALES.

La capacidad de empalmes y capacidades asignadas será determinada por la Municipalidad considerando:

- a) capacidad disponible del sistema;
- b) carácter aislado y limitado del sistema;
- c) seguridad y continuidad del suministro;
- d) equidad en el acceso;
- e) sostenibilidad financiera municipal; y
- f) priorización de servicios esenciales.

ARTÍCULO 14°.- CAPACIDAD MÁXIMA GENERAL HABITACIONAL (15 A).

Establécese como capacidad máxima general para empalmes de uso habitacional el límite de 15 amperes (15 A) por inmueble, como estándar mínimo de habitabilidad compatible con la estabilidad del sistema comunal.

ARTÍCULO 15°.- CONDICIONES DE OPERACIÓN Y NO SIMULTANEIDAD.

La capacidad asignada se entiende asociada a un régimen de uso compatible con el sistema comunal. El beneficiario deberá gestionar el uso de artefactos eléctricos evitando la simultaneidad de cargas de alto consumo que excedan la capacidad asignada. Las interrupciones por acción de protecciones derivadas de sobrecarga serán de responsabilidad del beneficiario.

ARTÍCULO 16 CAPACIDADES SUPERIORES EXCEPCIONALES.



JBH





Excepcionalmente, la Municipalidad podrá asignar capacidades superiores al límite general, hasta un máximo referencial de 25 amperes (25 A), cuando:

- a) exista necesidad real justificada;
- b) se acredite cumplimiento de condiciones de seguridad exigidas por normativa técnica aplicable;
- c) sea compatible con capacidad disponible del sistema; y
- d) no comprometa la continuidad ni servicios esenciales; todo lo cual se formalizará mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá autorizar capacidades superiores a 25 A en casos debidamente justificados, mediante resolución fundada y en atención a las condiciones técnicas del sistema, siempre que ello sea compatible con la capacidad disponible y con la priorización de servicios esenciales, y no comprometa la continuidad, estabilidad ni seguridad del suministro comunal.”

ARTÍCULO 17°.- SERVICIOS ESENCIALES E INFRAESTRUCTURA CRÍTICA.

Podrán asignarse capacidades superiores por razones de servicios esenciales, infraestructura crítica comunal u órganos públicos, debidamente justificadas y compatibles con la capacidad disponible del sistema, mediante resolución fundada.

TÍTULO V PROHIBICIONES, CONSUMO NO AUTORIZADO, RECONDUCCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 18°.- PROHIBICIONES.

Se prohíbe:

- a) acceder, mantenerse o reincorporarse al sistema eléctrico comunal sin resolución municipal vigente de beneficio y asignación de capacidad;
- b) sobrepasar o eludir la capacidad asignada mediante intervenciones no autorizadas que afecten la distribución de carga;
- c) realizar conexiones clandestinas, irregulares o manipulaciones que comprometan seguridad o estabilidad del sistema;
- d) compartir empalmes entre inmuebles independientes cuando implique sobrecarga o uso no autorizado;
- e) destinar empalmes habitacionales al funcionamiento de actividades comerciales, productivas o de servicios no declaradas o no autorizadas, sin perjuicio de la MEF cuando proceda; y



JBH





- f) proporcionar antecedentes falsos o incompletos para obtener capacidad superior o mantener indebidamente el beneficio.

ARTÍCULO 19°.- LOCAL COMERCIAL IRREGULAR.

Se considerará, para efectos de esta ordenanza, como local comercial irregular, entre otros, aquel inmueble o recinto donde se desarrolle actividad comercial, productiva o de servicios:

- a) utilizando empalme o capacidad asignada para uso habitacional sin estar declarado y calificado conforme a esta ordenanza; o
- b) operando sin cumplir las autorizaciones, permisos o condiciones que correspondan dentro del ámbito municipal; o
- c) presentando consumo no autorizado incompatible con su destinación y/o con la capacidad asignada; todo ello sin perjuicio de la MEF cuando proceda y de las competencias de otros órganos.”

ARTÍCULO 20°.- RECONDUCCIÓN DE CAPACIDAD.

La Municipalidad podrá disponer la reconducción de capacidad cuando verifique que el consumo efectivo, el destino del inmueble o las condiciones de uso no son compatibles con la capacidad disponible del sistema o con el uso declarado o verificado, mediante resolución fundada y conforme al procedimiento del artículo 22°.

ARTÍCULO 21°.- SUSPENSIÓN INMEDIATA POR RIESGO GRAVE O CLANDESTINIDAD.

La Municipalidad podrá disponer la suspensión inmediata del beneficio municipal cuando exista:

- a) conexión clandestina; o
- b) intervención no autorizada que genere riesgo grave e inminente; o
- c) sobrecarga que comprometa servicios esenciales o la continuidad del sistema.

En estos casos, la Municipalidad deberá regularizar el procedimiento notificando al interesado y otorgando instancia de descargos dentro de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO PARA RECONDUCCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO MUNICIPAL.

Antes de reconducir o suspender el beneficio (salvo artículo 21°), la Municipalidad deberá:



JBH





- a) levantar acta o informe de constatación;
- b) notificar al interesado;
- c) otorgar plazo para descargos y regularización (por regla general, 5 días hábiles, prorrogable fundadamente);
- d) ponderar proporcionalidad, continuidad del servicio, capacidad disponible y prioridad de servicios esenciales; y
- e) resolver mediante acto administrativo fundado.

Lo anterior es sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 23°.- RESTITUCIÓN DEL BENEFICIO.

Regularizada la situación y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la Municipalidad podrá restituir el beneficio municipal mediante resolución fundada, asignando la capacidad que corresponda conforme a esta ordenanza y a la capacidad disponible del sistema.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 24°.- SOLICITUD OBLIGATORIA.

Toda conexión, reconexión, modificación de capacidad, cambio de uso, incorporación de MEF, regularización o aumento de carga deberá solicitarse previamente ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 25°.- ANTECEDENTES MÍNIMOS.

- a) La solicitud deberá incluir, según corresponda: identificación del solicitante y acreditación de ocupación legítima.
- b) individualización del inmueble y su uso declarado (habitacional, comercial, mixto o MEF);
- c) cuadro de cargas y demanda probable;
- d) planimetría eléctrica cuando corresponda;
- e) respaldo o certificación de instalador autorizado cuando sea exigible por normativa sectorial; y
- f) antecedentes MEF (cuando proceda), incluyendo inscripción municipal o solicitud en trámite y declaración de actividad.





La Municipalidad podrá establecer formatos o formularios para estandarizar la presentación de antecedentes, sin exigir requisitos sustantivos distintos de los establecidos en esta ordenanza y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 26°.- EVALUACIÓN.

La Municipalidad evaluará considerando capacidad disponible, coherencia técnica, seguridad, uso declarado o verificado, sostenibilidad financiera, prioridad de servicios esenciales y el impacto en la demanda global.

ARTÍCULO 27°.- OBSERVACIONES.

La Municipalidad podrá formular observaciones y otorgar plazo razonable para subsanación.

ARTÍCULO 28°.- RESOLUCIÓN.

La Municipalidad resolverá mediante acto fundado, asignando, manteniendo, reconduciendo o denegando capacidad, y pudiendo establecer condiciones de gestión de demanda. La resolución municipal no reemplaza certificados o exigencias técnicas sectoriales aplicables.

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29°.- FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

La Municipalidad fiscalizará el cumplimiento de esta ordenanza en materias de asignación, destinación del beneficio, uso declarado o verificado, consumo no autorizado, regularización y continuidad del sistema.

ARTÍCULO 30°.- FACULTADES.

La Municipalidad podrá realizar inspecciones, levantar actas, requerir antecedentes y denunciar infracciones al Juzgado de Policía Local o remitir antecedentes a la autoridad sectorial cuando corresponda.

Tratándose de inmuebles destinados a habitación, el acceso para inspección requerirá autorización del ocupante. En caso de negativa, se dejará constancia en acta y se procederá por las vías administrativas o judiciales que correspondan, sin ingreso forzado.



JBH





ARTÍCULO 31°.- LÍMITES.

La fiscalización municipal no sustituye competencias técnicas sectoriales. Si se detectan riesgos eléctricos o hechos sujetos a control sectorial, se remitirán antecedentes a la autoridad competente.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 32°.- CLASIFICACIÓN.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 33°.- INFRACCIONES LEVES.

- a) Omitir antecedentes no esenciales;
- b) No subsanar observaciones formales; y
- c) Incumplimientos menores de información.

ARTÍCULO 34°.- INFRACCIONES GRAVES.

- a) Mantenerse con capacidad distinta a la asignada;
- b) Aumentar carga sin solicitar modificación;
- c) Destinar empalme habitacional a actividad comercial o de servicios no declarada o no autorizada; y
- d) Obstaculizar injustificadamente fiscalización.

ARTÍCULO 35°.- INFRACCIONES GRAVÍSIMAS.

- a) conexión clandestina o irregular;
- b) intervención que comprometa seguridad o estabilidad;
- c) falseamiento de antecedentes;
- d) reincidencia; y
- e) operar como local comercial irregular con empalme habitacional afectando continuidad o servicios esenciales.

ARTÍCULO 36°.- MULTAS.



JBH





Las infracciones podrán ser sancionadas con multas de hasta 5 UTM, según gravedad, conforme a la siguiente escala referencial:

- a) Leves: 1 a 2 UTM;
- b) Graves: 2 a 4 UTM;
- c) Gravísimas: 3 a 5 UTM.

La aplicación de multas corresponde al Juzgado de Policía Local competente, previa denuncia municipal, sin perjuicio de otras acciones que procedan.

ARTÍCULO 37°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Sin perjuicio de la denuncia, la Municipalidad podrá disponer medidas administrativas conforme a esta ordenanza: regularización, reconducción de capacidad, condiciones de gestión de demanda y suspensión o restitución del beneficio municipal, según procedimiento.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38°.- COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

La Municipalidad coordinará sus actuaciones con la SEC y demás organismos competentes cuando corresponda.

ARTÍCULO 39°.- SUPLETORIEDAD.

En lo no previsto, se aplicarán las normas generales del derecho público, la normativa procedimental aplicable y la normativa sectorial pertinente.

ARTÍCULO 40°.- RESERVA SECTORIAL.

Nada de lo dispuesto en esta ordenanza habilita para omitir exigencias técnicas sectoriales aplicables.

ARTÍCULO 41°.- VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y tendrá carácter permanente.



JBH





ARTÍCULOS TRANSITORIOS (IMPLEMENTACIÓN INICIAL)

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN.

Dentro de 30 días desde la entrada en vigencia, la Secretaría Comunal de Planificación elaborará un protocolo interno de implementación, catastro, clasificación de usos, criterios de evaluación de capacidad y procedimientos de regularización.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- CATASTRO Y BENEFICIARIOS PROVISORIOS.

Los inmuebles actualmente conectados al sistema eléctrico comunal se entenderán como beneficiarios provisorios por un plazo máximo de 90 días corridos, contado desde la publicación del decreto alcaldicio que disponga el inicio del catastro. Dentro de dicho plazo deberán regularizar su uso declarado, su capacidad asignada y sus antecedentes mínimos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO.

Concluida la regularización, la Municipalidad dictará resoluciones individuales de otorgamiento del beneficio municipal para los inmuebles regularizados, incorporándolos al Registro Municipal de Beneficiarios, con indicación de uso y capacidad asignada.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- MEF EN ETAPA INICIAL.

Durante los 120 días siguientes a la entrada en vigencia, la Municipalidad podrá habilitar un procedimiento de declaración y registro para MEF, para separar y trazar esta categoría respecto de locales comerciales irregulares, sin que ello implique aumento automático de capacidad ni exención del control de compatibilidad con la capacidad disponible del sistema.

2.- PUBLÍQUESE íntegramente la presente ordenanza en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad y en los demás medios de difusión comunal que se determinen.

3.- COMUNÍQUESE a la Secretaría Municipal, SECPLAN, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario, Asesoría Jurídica y demás unidades municipales pertinentes, para su debido cumplimiento.



JBH





4.- DESÍGNESE como unidad responsable de la coordinación y ejecución de la presente ordenanza a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), a través de su Director(a), quien deberá velar por su correcta implementación.

5.- REMÍTASE copia de la presente ordenanza, para fines de coordinación institucional, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y a los organismos públicos que corresponda, dejándose constancia de que la administración y operación del sistema eléctrico comunal se realiza por la Municipalidad, directamente y/o mediante contratistas, según proceda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JBH





13.041.265-3
JOSE VILCHES ROJAS
ALCALDE (S)



12.615.938-2
JORGE BERRIOS AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL